



Asamblea General

Distr. general
20 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 136 del programa provisional*

Gestión de los recursos humanos

Reglamento provisional del Personal

Informe del Secretario General

Resumen

Con miras a la aplicación de los nuevos arreglos contractuales aprobados por la Asamblea General en su resolución 63/250 y de conformidad con la cláusula 12.3 del Estatuto del Personal, en el presente documento se proporciona información sobre el nuevo Reglamento del Personal que el Secretario General promulgó provisionalmente en el boletín ST/SGB/2010/6.

Como se dispone en la cláusula 12.4 del Estatuto, el Reglamento del Personal entrará plenamente en vigor el 1 de enero de 2011, teniendo en cuenta las modificaciones del Reglamento provisional del Personal que pueda determinar la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones.

El presente informe se ha de leer conjuntamente con el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones (A/64/230), en que se proporciona información sobre el marco jurídico y la base legislativa del Reglamento del Personal, y el proceso de redacción y aprobación de las nuevas disposiciones provisionales, incluidas las consultas entre el personal y la administración.

* A/65/150.



I. Introducción

1. Según la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, el Secretario General puede preparar disposiciones provisionales del Reglamento del Personal a fin de dar efecto al Estatuto. La cláusula 12.3 del Estatuto dispone, además, que el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal se comunique anualmente a la Asamblea General.

2. De conformidad con la cláusula 12.4 del Estatuto, salvo que la Asamblea General indique otra cosa en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones, el Reglamento provisional del Personal contenido en el documento ST/SGB/2010/6 entrará plenamente en vigor el 1 de enero de 2011.

II. Antecedentes

3. En atención a la solicitud formulada en el párrafo 12 de la sección II de la resolución 63/250 de la Asamblea General, el Secretario General preparó enmiendas del Estatuto del Personal (A/63/694) que permitirían aplicar un nuevo marco contractual y un nuevo sistema de administración de justicia. En su resolución 63/271, la Asamblea aprobó las enmiendas propuestas, y el Secretario General promulgó el Estatuto del Personal enmendado (ST/SGB/2009/6) el 1 de julio de 2009.

4. Además, el Secretario General promulgó provisionalmente el nuevo Reglamento del Personal el 1 de julio de 2009. En su sexagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Secretario General sobre el Reglamento provisional del Personal (A/64/230), decidió que el Reglamento del Personal siguiera teniendo carácter provisional hasta que volviera a examinarlo en su sexagésimo quinto período de sesiones (decisión 64/546).

5. En consecuencia, el Secretario General ha presentado a la Asamblea una versión enmendada del Reglamento provisional del Personal (ST/SGB/2010/6) para que lo examine en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones.

III. Estructura y contenido del Reglamento provisional del Personal

6. De conformidad con la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal y en atención a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 14 de su resolución 63/271, el Secretario General se ha asegurado de que el Reglamento provisional del Personal se ciña a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y al Estatuto del Personal.

7. Para la preparación del Reglamento provisional del Personal se utilizó como base la serie 100 existente del Reglamento del Personal y se veló por que se incorporaran los requisitos operacionales de las series 200 y 300 del Reglamento. También se tuvieron en cuenta las enmiendas de las series 100, 200 y 300 del Reglamento del Personal, que se habían presentado a la Asamblea General para su examen en la parte principal de su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/185). Se enmendó nuevamente el texto del Reglamento provisional del Personal presentado a la Asamblea en su sexagésimo cuarto período de sesiones

(A/64/230), teniendo presentes tanto las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/64/518, párr. 39) como las aclaraciones solicitadas durante el año de aplicación inicial del Reglamento provisional del Personal.

8. El Reglamento provisional del Personal consta de 13 capítulos, que siguen el mismo orden y estructura de la anterior serie 100 del Reglamento del Personal del capítulo I al XII.

9. El capítulo I, sobre deberes, obligaciones y prerrogativas, se ha reorganizado para impartirle claridad, a saber, algunas reglas se trasladaron a otros capítulos y se trasladaron al capítulo I algunas reglas de otros capítulos, a fin de tener la certeza de que todas las reglas relacionadas con deberes, obligaciones y prerrogativas quedaran incluidas en dicho capítulo.

10. Se ha introducido el capítulo II, sobre clasificación de los puestos y del personal, porque en el anterior Reglamento del Personal no había ningún capítulo que correspondiera al artículo II del Estatuto del Personal.

11. El capítulo III, sobre sueldos y prestaciones conexas, refleja la armonización de las condiciones de servicio resultante de la reforma del marco contractual y, en particular, el nuevo conjunto integral de la remuneración de los funcionarios con nombramientos temporales, que recibirán derechos y prestaciones reducidos en comparación con los del personal con nombramientos de plazo fijo o continuo, a tenor de lo aprobado por la Asamblea General en el párrafo 8 de la sección II de su resolución 63/250. En particular, los funcionarios con nombramientos temporales no recibirán el incremento periódico de sueldo, la prima de idiomas, el subsidio de educación, la prestación por movilidad, el componente sustitutivo del pago de los gastos de mudanza de la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles, la prima de repatriación ni el subsidio por funciones especiales.

12. El capítulo IV, sobre nombramientos y ascensos, refleja la aplicación del nuevo marco contractual. Sin embargo, de conformidad con el párrafo 3 de la sección II de la resolución 63/250, en que se pidió al Secretario General que no nombrara funcionarios con arreglo al régimen de contratos continuos hasta que la Asamblea General hubiera examinado más a fondo la cuestión, en el texto de la regla provisional 4.14, sobre los nombramientos continuos, se dice que el examen de los criterios y las condiciones relativos a la concesión de dichos nombramientos están sujetos al ulterior examen del asunto por la Asamblea.

13. En el párrafo 9 de la sección II de su resolución 63/250, la Asamblea General pidió al Secretario General que proporcionara información sobre las circunstancias en que se podría conceder la renovación de un nombramiento temporal por hasta un año más. De conformidad con el apartado b) de la regla provisional 4.12, un nombramiento temporal se puede renovar por un período no superior a un año cuando haya un aumento repentino de las necesidades o así lo requieran las necesidades operacionales derivadas de operaciones sobre el terreno y proyectos especiales con mandatos con fecha de conclusión establecida, en las circunstancias y condiciones que determine el Secretario General. Las necesidades operacionales derivadas de operaciones sobre el terreno abarcarían el servicio sobre el terreno y las necesidades operacionales en lugares de destino en que hay sedes que auténticamente guarden relación con el terreno, como las vinculadas a emergencias, situaciones posteriores a conflictos y actividades humanitarias. Los proyectos

especiales con mandatos con fecha de conclusión establecida abarcarían las actividades en cualquier lugar de destino que, de acuerdo con la experiencia o los planes actuales, se sepa que no están relacionadas con los mandatos ordinarios y programados de la oficina de que se trate. Dichas actividades serían evidentemente de duración limitada debido al mandato con fecha de conclusión establecida, al carácter temporal de la actividad o a una disponibilidad limitada de financiación. Esas actividades pueden consistir en el diseño y puesta en marcha de un nuevo sistema para implantar un procedimiento institucional o en la prestación de servicios en una nueva esfera de conocimiento o en procedimientos de los que luego se encargaría el personal con nombramiento continuo. El período de prórroga de una actividad con un mandato con una clara fecha de conclusión establecida puede corresponder, por ejemplo, a la finalización de la puesta en marcha, el diseño o la reformulación del diseño de un proyecto especial.

14. La Asamblea General tendrá ante sí un informe por separado del Secretario General sobre los arreglos contractuales y la armonización de las condiciones de servicio, que incluirá una sección sobre los nombramientos continuos.

15. Los capítulos V y VI, sobre vacaciones anuales y licencias especiales y sobre seguridad social, respectivamente, reflejan la reducción de los derechos a vacaciones anuales y licencia por enfermedad de los funcionarios con nombramientos temporales y diferencian esos derechos de los de los funcionarios con nombramiento de plazo fijo y continuo, de conformidad con el párrafo 8 de la sección II de la resolución 63/250 de la Asamblea General.

16. El capítulo VII, sobre gastos de viaje y mudanza, se reorganizó para que la estructura fuera más lógica y más fácil de consultar. Se armonizó la terminología sobre viajes en todo el capítulo y la redacción se simplificó en la medida de lo posible para impartirle más claridad. En el capítulo también se refleja la reducción de los derechos y prestaciones correspondientes a los funcionarios con nombramientos temporales, en comparación con los de los funcionarios con nombramientos de plazo fijo y continuo, de conformidad con el párrafo 8 de la sección II de la resolución 63/250 de la Asamblea General. En particular, los funcionarios con nombramientos temporales recibirán únicamente el componente de dietas de la prima por asignación y únicamente por ellos mismos. La Organización no sufragará los gastos de instalación de los familiares de los funcionarios con nombramientos temporales, y esos funcionarios solo tendrán derecho a gastos de envío limitados en relación con la asignación, el traslado y la separación del servicio.

17. El capítulo VIII, sobre las relaciones con el personal, se actualizó para que en el apartado b) de la regla 8.1 se hiciera referencia a los lugares de destino en general y no a lugares de destino específicos y para asegurar que los funcionarios que ejerzan sus funciones estén protegidos contra represalias conforme a lo dispuesto en el capítulo (apartado e) de la regla 8.1).

18. El capítulo IX, sobre separación del servicio, se reorganizó en una secuencia más lógica y se ajustó al artículo IX del Estatuto del Personal enmendado, en la forma aprobada por la Asamblea General en su resolución 63/271. El nuevo motivo para la rescisión del nombramiento “si tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización” en el caso de funcionarios titulares de nombramientos continuos, que se aplicará incluso sin el consentimiento del funcionario, está en conformidad con el párrafo 22 de la sección II de la

resolución 63/250 y en consonancia con el texto aprobado del Estatuto del Personal enmendado.

19. Los capítulos X y XI, sobre medidas disciplinarias y apelación, respectivamente, se prepararon de conformidad con las decisiones que adoptó la Asamblea General en su resolución 63/253 sobre la aplicación del nuevo sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas.

20. El capítulo XII, sobre disposiciones generales, contiene la anterior regla 100.1 del Reglamento del Personal, que anteriormente figuraba en el capítulo introductorio de la serie 100 del Reglamento del Personal y cuyo contenido está ahora incluido en la regla provisional 12.1.

21. El capítulo XIII, sobre medidas de transición, se introdujo para enunciar las medidas de transición aplicables a los funcionarios al implantarse el nuevo marco contractual. Esas medidas reflejan asimismo la protección de los derechos adquiridos de los funcionarios que prestan servicios con arreglo a las anteriores series 100, 200 y 300 del Reglamento del Personal, en particular los titulares de nombramientos de prueba, permanentes o de duración indefinida.

IV. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

22. La Asamblea General tal vez desee:

a) Tomar nota del nuevo Reglamento provisional del Personal contenido en el documento ST/SGB/2010/6;

b) Pedir al Secretario General que enmiende la regla 4.14 del Reglamento del Personal sobre la base de su examen en su sexagésimo quinto período de sesiones del informe del Secretario General relativo a los nombramientos continuos;

c) Volver a examinar el requisito de que los funcionarios de contratación internacional renuncien a la condición de residente permanente (véase A/64/230, secc. VI) y, en caso de que convenga en eliminar ese requisito, decidir que se suprima el apartado c) de la regla 1.5.